

Tipo de Proceso	Ejecutivo
Radicación	05001 31 03 022 2022 00215 00
Demandante	Diana Carolina Loaiza Zapata, Diana María Mejía Robledo, Sebastián Garcés Mejía y Juan Fernando Quintero Hernández
Demandado	Federico Escobar Penagos
Auto de sustanciación Nro.	181
Asunto	Fija fecha audiencia parágrafo art 372 CGP. No accede a entrega de dineros. Acepta Renuncia poder



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevado por la apodera judicial del extremo ejecutante¹, esta dependencia judicial procedió a revisar el portal de títulos del Banco Agrario y encontró la consignación de tres títulos judiciales, a saber: 1) 413230004059119, por valor de \$1.815.335,00; 2) 413230004133793; por valor de \$3.869.150,00 y 3) 413230004191610, por valor de \$7.615.250,00.

Sin perjuicio de lo anterior, no es posible acceder conforme lo pretende la parte demandante debido a que aún no se define la suerte de la litis, esto es, sólo hasta este momento es que se emitirá pronunciamiento frente a la fecha en que se adelantará la diligencia de audiencia. En ese orden, no se reúnen los requisitos previstos en el artículo 447 del Código General del Proceso.

Por otro lado, y como quiera que las partes omitieron atender el requerimiento inserto en providencia del 30 de noviembre de 2023, es que esta dependencia judicial estima pertinente continuar en la etapa procesal correspondiente.

Vale la pena advertir, que en el trámite ejecutivo de la referencia se había fijado fecha para celebración de las audiencias que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para el día 12 de septiembre de 2023, la cual no realizó debido a la solicitud de suspender el proceso elevado por las partes. En ese orden de ideas, se procede a la fijación de nueva fecha para la realización de las fases de audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, en los mismos términos dispuesto en el auto del 27 de marzo de 2023, ello para el día **6 del mes de mayo de 2024 a partir de las 9:00 am.**

Los asistentes, ingresarán por medio de un enlace que les notificará el Despacho vía e-mail, cinco (05) días antes de la referida fecha por la herramienta premium teams.

¹ Archivo 34 C01 del expediente digital.

Igualmente, el mismo se publicará en el micro sitio del juzgado en la página web de la rama judicial en el acápite “cronograma de audiencias”. Se advierte que de acuerdo con el numeral 4° del art. 372 del C.G.P, la inasistencia de alguno de los sujetos procesales, sin justa causa, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso. De igual modo, podrá dar lugar a la imposición de multa.

Finalmente, el doctor MAXIMILIANO A. ARAMBURO CALLE, apoderado judicial de la parte demandante, arrió escrito de renuncia al poder conferido por su poderdante, conforme los lineamientos del artículo 76 del C.G.P. se acepta su renuncia. De igual manera, se le advierte que la renuncia no pone termino al poder, sino cinco (5) días después de la notificación por estados de esta providencia, habida cuenta que su poderdante se encuentra enterado de dicha determinación.

[\[1\]](#) Archivo 19 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

cc



**Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8ed5492c47a9388bbbae1f7dacc166af052e11742ef2b7eef1114500e0e82d**

Documento generado en 10/04/2024 11:41:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>